

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

1. Para que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., aclarando las pretensiones; toda vez que refiere unas partes diferentes a las aludidas en el acápite correspondiente y a las obligadas en el contrato de arrendamiento.
2. Se aporten certificaciones o facturas legibles respecto de las direcciones para el cobro de las pretensiones 10, 11 y 12 del petitum; toda vez que las anexadas no coinciden o no se puede verificar su correspondencia con el título base de la ejecución (Contrato de Arrendamiento).
3. Aclárese la pretensión 14 a la luz del artículo 1600 del C.C.

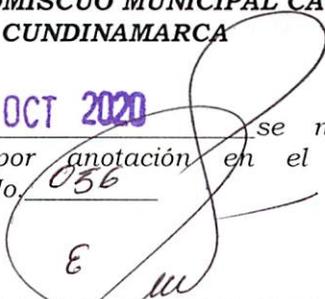
NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN

JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

Hoy - 2 OCT 2020 se notificó el
auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 056


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria